



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jojutla, Morelos; a doce de mayo de  
dos mil veintitrés.

**V I S T O S** los autos del Toca Civil  
02/2023-4-16, formado con motivo del recurso de  
**QUEJA** promovido por la parte actora  
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del ac  
tor\_[2], contra el auto de diez de enero de dos mil  
veintitrés, dictado por la Juez Menor Mixto de la  
Segunda Demarcación Territorial del Estado de  
Morelos; en los autos del juicio **INTERDICTO DE**  
**RETENER LA POSESIÓN**, promovido por  
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del ac  
tor\_[2] contra  
[No.3] ELIMINADO el nombre completo del de  
mandado\_[3], en el expediente 319/2022-1; y,

**R E S U L T A N D O:**

1. El dieciocho de abril de dos mil  
veintidós,  
[No.4] ELIMINADO el nombre completo del ac  
tor\_[2] presentó escrito de demanda relativo al juicio  
**INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN.**

2. Mediante escrito presentado el  
veintidós de noviembre de dos mil veintidós,<sup>1</sup> la

<sup>1</sup> Visible a fojas 185 del testimonio del expediente.

parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto de quince de noviembre de dos mil veintidós.

3. Mediante auto de diez de enero de dos mil veintitrés,<sup>2</sup> se desechó el recurso de apelación al promovente en los términos siguientes:

*“(...) Puente de Ixtla, Morelos, a diez de enero de dos mil veintitrés.*

*Visto el escrito de cuenta así como el estado procesal que guardan los presentes autos, se tiene al promovente en su carácter de abogado patrono de la parte actora, en tiempo y forma dando contestación a la vista dada mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por hechas sus manifestaciones, por lo que tomando en consideración las mismas y respecto de la reiteración del recurso de apelación interpuesto por medio del escrito de cuenta 3526 en contra del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se le indica que se hacen efectivos los apercibimientos decretados respecto de la deserción de las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dígasele que no ha lugar a tenerle interponiendo el recurso de apelación en contra del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, por medio del cual se denegó el testimonios (sic) y se declaró firme la resolución apelada, toda vez que ante la denegación de la apelación, únicamente procederá el recurso de queja, esto así, conforme a lo establecido por el arábigo 553 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, que a la letra dice:*

---

<sup>2</sup> Visible a fojas 213 del testimonio del expediente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**ARTICULO 553.- Recurso de queja  
contra el Juez. El recurso de queja  
contra el Juez procede:**

I...

II...

**III.- Contra la denegación de la  
apelación...**

*Por lo que en esa tesitura, al no ser el recurso de revocación el idóneo para recurrir el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, citado en el cuerpo del presente auto, y con fundamento además de lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Ordenamiento Legal antes invocado que reza lo siguiente:*

**ARTÍCULO 17.-** *Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:*

I...

II...

III...

**IV.- Desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo;**

*Se desecha de plano el recurso intentado por ser notoriamente improcedente. (...).”*

4. Inconforme con dicha determinación,

[No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

interpuso **RECURSO DE QUEJA**, en el que manifestó los agravios en los que sustenta su reclamación e invocó los preceptos legales que estimó aplicables; por acuerdo de diecisiete de

enero del dos mil veintitrés,<sup>3</sup> se turnó el asunto al Magistrado ponente, quien admitió tal medio de impugnación en auto de dieciocho del mismo mes y año.<sup>4</sup>

5. Por oficio 50/2023, recibido en esta Alzada el dos de febrero de dos mil veintitrés,<sup>5</sup> la Jueza Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos; rindió el informe con justificación solicitado, en los términos siguientes:

*“Con fundamento en el artículo 555 de la Ley Adjetiva Civil en vigor y en cumplimiento al auto de nueve de enero de dos mil treinta (sic) y uno de enero en relación con el oficio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Magistrado Ponente de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se rinde **INFORME JUSTIFICADO** en relación al Recurso de Queja promovido por*

*[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en los siguientes términos:*

*Es **CIERTO EL ACTO RECLAMADO** toda vez que mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, en el juicio incoado ante este H. Juzgado por la hoy quejosa*

*[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], se decretó que no había lugar a tenerle por interpuesto el recurso de*

---

<sup>3</sup> Visible a fojas 22 del toca.

<sup>4</sup> Visible a fojas 23 y 24 del toca.

<sup>5</sup> Visible a fojas 29 y 30 del toca.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

apelación en contra del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, al no haberse señalado las constancias que deberían haber integrado el testimonio de los recursos de apelación interpuestos por el abogado patrono de la parte actora Licenciado

[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], contra el auto dictado dentro de la audiencia de fecha siete de noviembre de la misma anualidad, respecto de la deserción de las pruebas confesionales y declaración de parte a cargo de

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no obstante de que

se le requirió de ello en la audiencia citada en líneas que anteceden, en la cual estuvo presente y quedó debidamente notificado como consta en la misma, no siendo una situación atribuible a este H. Juzgado el hecho de que la parte actora o sus abogados patronos hayan sido omisos en acatar las determinaciones judiciales y las cuales se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

Se suma a lo anterior, la situación especial que surge del escrito 3843 recibido por este H. Juzgado con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, la actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], reiteró en su manifestación

marcada con el número 1, que, interpone el recurso de apelación en contra del auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, por cuanto al hecho de que se hicieron efectivos los apercibimientos decretados y se denegó el testimonio, teniéndose por firme la resolución apelada, siendo que para este caso, no es legalmente procedente recurrir a través del recurso de apelación otra apelación que ha sido negada por no reunir los requisitos que la propia ley adjetiva Civil establece en su artículo 541 fracción IV, siendo lo procedente el recurso de Queja conforme a lo dispuesto por el diverso numeral 553 del mismo ordenamiento legal, el cual no se

interpuso en tiempo y forma, como consta de actuaciones.

Asimismo es de hacer notar que la quejosa confunde el hecho de denegar el testimonio que se debería de remitir a la superioridad jerárquica para la substanciación del recurso de apelación, con el hecho de negar el testimonio que se debía rendir en audiencia, específicamente para el desahogo de las pruebas confesionales y declaraciones de parte a cargo de [No. 12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las cuales ya habían sido declaradas desiertas por las circunstancias establecidas en audiencia de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, las cuales en este acto se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

De igual manera, se hace notar a la Superioridad que por medio del auto de fecha diez de enero del año en curso, se tuvo por admitido el recurso de revocación interpuesto por la misma actora, quejosa en el toca que nos ocupa, el cual se interpuso en contra de la certificación realizada en auto de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, notándose con ello que la quejosa hace valer dos recursos en contra del mismo auto, es decir, el recurso de Queja y el de Revocación.

Por último y de acuerdo al artículo 555 del Código Procesal Civil en vigor, que reza lo siguiente:

**ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez.

**El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.*

*Podemos percibir entonces, que el recurso de Queja debe ser interpuesto dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o fecha en que se ejecute, y como se desprende de actuaciones, la resolución que debió recurrir en queja, lo es la de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, ya que es ésta última en la que se denegó el testimonio que debía integrarse a los recursos de apelación y declaró firme la resolución apelada, por lo que al no encontrarse en término para su interposición, debería de ser desechado necesariamente dicho recurso de Queja que por ser notoriamente improcedente.*

*Ahora bien, a efecto de poder remitir copia certificada de todo lo actuado dentro del juicio 319/2022-1, para los efectos legales procedentes, se solicita atentamente, se conceda una prórroga suficiente para dar debido cumplimiento, lo anterior se solicita así, en virtud de que resultó materialmente imposible concluir con el fotocopiado correspondiente, dado que de nueva cuenta la fotocopidora con la que cuenta este H Juzgado ha sufrido una falla mecánica, por lo que una vez que la misma sea reparada, se procederá a concluir con el fotocopiado y remitir las constancias legales correspondientes.*

*Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. (...)*”.

**6.** Por lo que, una vez sustanciado el recurso de queja, el trece de febrero de dos mil veintitrés,<sup>6</sup> se ordenó turnar los autos para emitir la

<sup>6</sup> Visible a fojas 33 del toca.

resolución que en derecho proceda; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes,

### **C O N S I D E R A N D O S :**

I.- Esta Sala del Segundo Circuito es competente para resolver el presente recurso, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

### **II.- DEL AUTO IMPUGNADO.**

Acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Juez Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos; en los autos del juicio **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN**, promovido por [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] contra [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], en el expediente **319/2022-1**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**III.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD  
DEL RECURSO.**

Es pertinente, en este apartado, analizar si el recurso de queja hecho valer por la parte actora [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es idóneo y oportuno.

Para tal efecto y en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja es el idóneo**, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 553, fracción III, del Código Procesal Civil vigente del Estado, toda vez se advierte de las constancias que integran los autos, que se trata de un auto que deniega el recurso de apelación interpuesto por la recurrente.

No obstante, en criterio de esta Alzada, **el recurso de queja no es oportuno**, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 555 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, toda vez se advierte de las constancias que integran el toca en que se actúa que no fue promovido en tiempo y forma, es decir, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, habida cuenta que el mismo se notificó por Boletín Judicial el once de enero de dos mil

veintitrés, surtiendo efectos el doce siguiente<sup>7</sup>, de manera que dicho plazo transcurrió del trece al dieciséis de ese mes y año, sin incluir el catorce y quince intermedios por ser sábado y domingo, interponiéndose el presente recurso el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, tal como se advierte de la foja dos del presente toca; por lo que es claro que la queja de referencia se encuentra promovida fuera del plazo legal de dos días que establece el citado artículo 555.

Consecuentemente, lo que procede es **DESECHAR** la queja intentada por [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por lo que resulta innecesario avocarse al estudio de los agravios que hiciera valer al respecto la quejosa.

En razón de las anteriores consideraciones, queda **firme** el auto de diez de enero de dos mil veintitrés, materia de la queja.

Por lo expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se **DESECHA** el presente recurso de queja.

---

<sup>7</sup> Visible a fojas 214 del testimonio del expediente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** Queda firme el auto de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, combatido por la quejosa, dictado en los autos del juicio **INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN** promovido por [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.18] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **319/2022-1.**

**TERCERO.-** Con copia certificada de esta resolución, devuélvase el testimonio al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.** Notifíquese Personalmente.

**A S Í** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; por acuerdos de Pleno

Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado **DAVID VARGAS GONZÁLEZ**, quien da fe.

LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL TOCA CIVIL  
02/2023-4-16, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 319/2022-1.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco





“2023, Año de Francisco Villa,  
El Revolucionario del pueblo”

Toca Civil: 02/2023-4-16.  
Expediente Civil 319/2022-1.

**RECURSO DE QUEJA.**  
**Magistrado Ponente: Norberto Calderón Ocampo.**

## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco